



## **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN DE PAREJAS DE HECHO DEL MUNICIPIO DE FRIGILIANA.**

### **Art. 1.º. Fundamentación**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la celebración de matrimonios civiles e inscripción de parejas de hecho del municipio de Frigiliana", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### **Art. 2.º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad desarrollada con motivo de la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil, así como la tramitación para inscripción en el registro de parejas de hecho de la Administración Pública competente en la materia.

### **Art. 3.º. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes e inscritos, que quedan obligados solidariamente.

### **Art. 4.º. Devengo**

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio mediante solicitud presentada en el registro general del Ayuntamiento de Frigiliana. No se tramitará el expediente sino se acredita el pago de la tasa correspondiente, emitiéndose requerimiento por el Ayuntamiento para que pueda aportarse la documentación en el plazo de diez días hábiles.

### **Art. 5.º. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será de 50€.

Para matrimonios civiles a celebrar en la Casa de la Cultura de esta localidad se estará, además, a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº 27, reguladora de la tasa para el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público constituido por el centro cultural casa del apero.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio, o la resolución de inscripción en el registro de parejas de hecho no llegase a



celebrarse y/o dictarse, por causa no imputable a los contrayentes, se devolverá al sujeto pasivo el 75 por 100 de la cuantía de la tasa pagada.

Serán por cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación y propios de la celebración del matrimonio.

**Art. 6.º. Procedimientos previos.**

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán según lo dispuesto en la normativa vigente al momento de presentación de la solicitud.

**Art. 7.º. Normas complementarias.**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**El Alcalde-Presidente,  
D. Alejandro Herrero Platero**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE